



ORDENANZA FISCAL Nº 17

REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VIA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente tasa por ocupación temporal de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de suelo de dominio público con mesas y sillas así como con el mobiliario urbano y elementos análogos que, en su caso, se utilicen para la delimitación, protección u ornato de la terraza.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas titulares de establecimientos de hostelería que ocupen suelo de dominio público con mesas, sillas y otros elementos citados en el punto anterior, hayan obtenido o no la correspondiente y preceptiva autorización municipal.

ARTÍCULO 4.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo de la tasa será el año natural. El importe de la tasa se devengará en el momento en que el Ayuntamiento otorgue la preceptiva autorización para ocupar el suelo de dominio público, o bien en el momento en que de hecho se haya producido dicha ocupación sin haber obtenido el sujeto pasivo la autorización. Todo ello sin menoscabo de las acciones que el Ayuntamiento pueda ejercer en defensa de la normativa vigente.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES, REGÍMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Las personas o entidades interesados en la instalación de terraza en la vía pública, regulada en esta Ordenanza deberán contar con la preceptiva autorización municipal para ello. Las solicitudes se presentarán acompañadas de una declaración en la que se indicará el número de mesas, sillas y otros elementos de delimitación, protección u ornato de la terraza que instalará. Además se indicará la superficie a ocupar y se adjuntará un plano del vial que corresponda en el que aparecerá delimitada y acotada la parte de suelo que se ocupará, realizando el depósito previo regulado en el artículo 26, 1, a, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias

con las peticiones de aprovechamiento; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

CAPÍTULO II.- REGÍMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDAD

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en la legislación sectorial aplicable. El periodo para su instalación será de mayo a octubre de cada año.

ARTÍCULO 7.- HORARIO

1.- El Alcalde establecerá anualmente el horario de la instalación de las terrazas. Asimismo, podrán acordarse horarios especiales para algunos establecimientos por razones de interés público.

2.- En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.

ARTÍCULO 8.- SEÑALIZACIÓN

1.- El plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma bien visible, en la puerta del establecimiento.

2.- Asimismo, deberá estar expuesta en el establecimiento la lista de precios aplicables a la terraza.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

ARTÍCULO 9.- MANTENIMIENTO

1.- Los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los periodos o temporadas de no instalación.

2.- Durante el período de instalación los establecimientos hosteleros deberán realizar la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada.

CAPÍTULO III.- MOBILIARIO

ARTÍCULO 10.- CONDICIONES GENERALES

La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.

La instalación de estructuras metálicas, en su caso, requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indique medidas, materiales, etc. En ningún caso podrán ser ancladas a la vía pública.

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES DEL MOBILIARIO

El mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

- Mesas y sillas: En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última.

- Cortavientos:
- Jardineras:

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 12.- PREVALENCIA USO COMÚN

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general, y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

CAPÍTULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 13.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el resultado de las mesas a instalar, por aplicación de la siguiente tarifa:

Terrazas en Plaza Mayor, Travesía Plaza Mayor, Paseo las farolas y calle Giroteo (caso de ser cortado el tráfico) temporada / año

- | | |
|---|--------------|
| • Hasta 8 mesas (hasta 40 m2. ocupación máxima) | 110,00 Euros |
| • De 8 a 16 mesas (hasta 40 m2. ocupación máxima) | 130,00 Euros |
| • + de 16 mesas | 150,00 Euros |

Resto Terrazas temporada / año

- | | |
|---|-------------|
| • Hasta 8 mesas (hasta 40 m2. ocupación máxima) | 36,00 Euros |
| • De 8 a 16 mesas (hasta 80 m2. ocupación máxima) | 45,00 Euros |
| • + de 16 mesas | 66,00 Euros |

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14.- RESPONSABLES

A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 60,00 Euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 60,00 a 200,00 Euros.

2.- Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

3.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción. Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas

por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.